

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-00965-00

Téngase en cuenta que la parte demandante describió en término las excepciones formuladas.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 5- agosto - 2020, a la hora de las 2:00 p.m., para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

✓ **Parte demandante:** edificiolosalmendros@gmail.com

✓ **Apoderado:** abonuor5@yahoo.com.co

✓ **Parte demandada:** stegover14@hotmail.com 310 318

4574

✓ **Apoderado:** Alfonso-vivas@hotmail.com 310 318 4574

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada en el párrafo segundo de éste auto, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folios 120 y obrantes al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 195 y obrantes al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la entidad demandante, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese, (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico el día de hoy:
